



"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de Mayo del 2020

OFICIO N° 000089-2020-P-PJ



Firmado digitalmente por LECAROS  
CORNEJO Jose Luis FAU  
20159981216 soft  
Presidente Del Poder Judicial  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.05.2020 08:26:51 -05:00

Señor Ingeniero  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

**Asunto** : Remite Fe de Erratas al proyecto de ley sobre remisión condicional de la pena.(N° 05149/2020-PJ)

**Referencia** : OFICIO N° 000084-2020-P-PJ (07MAY2020).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y hacer de su conocimiento que el proyecto de ley sobre remisión condicional de la pena, remitido a su Despacho mediante el oficio de la referencia, ha sido materia de una Fe de Erratas, la que presento a usted, para los fines consiguientes.

Sobre el particular, adjunto la fe de erratas al citado proyecto de ley.

Hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JLC/lsc



Firmado digitalmente por MEDINA  
LOAIZA Jorge Javier FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.05.2020 08:25:17 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 50195 CLAVE: 48DTEB  
OFICIO N° 000089-2020-P Página 1 de 1



# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**(FE DE ERRATAS)**

## **PROYECTO DE LEY SOBRE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE LA REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

**Artículo 2º. *REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. ALCANCES***

**2.3** El juez dispondrá la remisión condicional de la pena y, en consecuencia, la libertad anticipada a los internos sancionados con una pena de hasta veinte años de privación de libertad, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

**A.** Han cumplido las cuatro quintas partes de la pena impuesta. Para los efectos del cómputo se incluirán los beneficios de redención pena por el trabajo y la educación, siempre que la ley de la materia no las excluya para los beneficios penitenciarios.

**B.** Se encuentren en las causales de vulnerabilidad previstas en el numeral 2.2 o estén contagiados con el Covid-19.

**C.** Han observado buena conducta durante su internamiento. A estos efectos se recabará el informe de buena conducta del Establecimiento Penitenciario y el record de medidas disciplinarias impuestas.

**2.4 (...)**

**2.5** En caso se desestime la remisión condicional de la pena y no proceda la libertad anticipada, corresponderá al Establecimiento Penal brindar inmediatamente las medidas de salubridad que el estado de salud del interno aconseje e, incluso, disponer el traslado temporal del interno a otro Establecimiento Penal adecuado al efecto o a un centro hospitalario, con aviso y control posterior del juez de la causa.

**Artículo 4º. *PROCEDIMIENTO***

**4.2 (...)** En el supuesto del artículo 2, numeral 3, el juez, recibida la información pertinente, resolverá previa audiencia que señalará inmediatamente y expedirá la resolución en ese mismo acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 5º. REGLAS DE CONDUCTA**

**5.1 (...)** Asimismo, en los supuestos del artículo 2º, numerales 2 y 3, se impondrá como regla de conducta la vigilancia electrónica personal. El Instituto Nacional Penitenciario dispondrá su aplicación inmediatamente. La efectiva implementación de la vigilancia electrónica personal, en todo caso, no podrá impedir la excarcelación.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ACLARATORIA

§ 1. Cuatro erratas contiene el Proyecto remitido por la Corte Suprema de Justicia, que con el presente texto se corrigen: **1.** La remisión y libertad inmediata en los supuestos de vulnerabilidad y con una pena de hasta veinte años de privación de libertad. **2.** La regla de tutela o protección al interno al que no se le conceda la remisión condicional de la pena. **3.** El procedimiento para el caso del supuesto de vulnerabilidad. **4.** La regla de conducta de vigilancia electrónica personal.

§ 2. En el proyecto enviado al Congreso se consignó un tenor que formó parte de una discusión previa, que con esta errata se corrige. De su texto se tiene que si la pena impuesta es de hasta veinte años de privación de libertad –que es el tope que, de modo general, se fija para los delitos excluidos, por razones de prevención general–, la libertad anticipada, en vía de remisión de pena, puede proceder si se cumplen tres requisitos: *(i)* que se encuentren en los supuestos del artículo 2.2; *(ii)* que se haya cumplido, por lo menos, cuatro quintas partes de la pena impuesta, incluyendo, si correspondiere, la posibilidad de redención de pena por trabajo y por educación, según las reglas del Código de Ejecución Penal; y, *(iii)* que el interno no haya sido objeto de medidas disciplinarias. Se trata de controles más exigentes y necesitan un plus de prueba documental.

§ 3. Se omitió incorporar la situación en que quedan los que no son pasibles de la remisión condicional de la pena. Por tanto, se adiciona que en todos los casos en que no se dicte la remisión condicional de la pena, corresponderá al Establecimiento Penal adoptar las medidas de salubridad necesarias para garantizar la salud del interno, siempre bajo control judicial en aras de su concreta efectividad.

§ 4. Asimismo, dados los mayores rigores para dictar la remisión condicional de la pena que se han incorporado en el nuevo texto del artículo 2, numeral 3), materia de errata, era menester cambiar el modelo de tramitación, para que guarde relación con el artículo 6º, numeral 2) del Proyecto. En este caso, por consiguiente, se exige audiencia previa, para una decisión que sea el resultado de los principios de contradicción, oralidad e inmediación.

§ 5. Finalmente, conforme al principio de proporcionalidad –sub-principio de estricta proporcionalidad o ponderación–, se establece que en los casos más complejos de remisión condicional de la pena es de rigor imponer como regla de conducta la vigilancia electrónica personal. Esta regla de conducta será necesaria, pero atendiendo a las dificultades para su implementación se establece como pauta inevitable que la efectividad de la misma no interrumpe la excarcelación.